

## **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN ("CGC")**

para los socios contractuales ("*Socios Contractuales*") de **Calmit Llierca, S.A.** ("*Empresa*")  
para la venta de productos y materiales envasados y no envasados y, mutatis mutandis,  
para servicios

### **1. Carácter vinculante de las CGC**

1.1 Las ventas y entregas se realizan exclusivamente sobre la base de las siguientes CGC, que se considerarán aceptadas y vinculantes en el momento de realizar un pedido o confirmar un pedido. Cualquier acuerdo que contravenga las presentes CGC requerirá la aceptación expresa y por escrito de la Empresa para ser válido y vinculante.

1.2 Las presentes Condiciones Generales de Contratación se aplican a todas las operaciones jurídicas y comerciales entre la Empresa y el Socio Contractual, incluidas las futuras operaciones. Las condiciones generales de compra o de venta del Socio Contractual no serán válidas, aunque su validez se establezca en ellas como condición expresa.

1.3 Estas Condiciones Generales de Contratación están concebidas para operaciones jurídicas entre empresas. Si se utilizan como base para operaciones jurídicas con consumidores, solo se aplicarán en la medida en que no contradigan disposiciones legales imperativas.

### **2. Ofertas y confirmaciones de pedido**

2.1 Todas las ofertas realizadas por la Empresa están sujetas a cambios. Los pedidos realizados solo serán vinculantes para la Empresa tras la confirmación escrita del pedido o con el envío de los productos y materiales solicitados.

2.2 Las modificaciones y cancelaciones de los pedidos realizados requieren el consentimiento expreso y por escrito de la Empresa.

2.3 Los acuerdos verbales solo serán vinculantes para la Empresa una vez que esta los haya confirmado por escrito.

### **3. Advertencias**

3.1 Al transferir productos y materiales a terceros, cada Socio Contractual está obligado a observar todas las advertencias incluidas en la información del producto que se vaya a adjuntar por parte de la Empresa (por ejemplo, albarán o etiqueta del embalaje) y las directrices de procesamiento aplicables conforme al estado actual de la técnica.

3.2 El Socio Contractual será responsable del pleno cumplimiento de estas advertencias tanto al utilizar por sí mismo los productos y materiales como al revenderlos o transmitirlos a terceros.

### **4. Objeto de la entrega**

4.1 El objeto de la entrega son los productos y materiales ofrecidos por la Empresa. Salvo que se haya acordado por escrito una calidad específica en el curso del pedido o de la confirmación

del pedido, dichos productos y materiales no tienen por qué poseer propiedades específicas, habituales o especiales.

4.2 La información y los datos relativos a la idoneidad y aplicación de los productos y materiales de la Empresa no son vinculantes y no eximen al Socio Contractual de realizar sus propias pruebas y ensayos.

4.3 La información facilitada por la Empresa respecto del producto objeto de la entrega o del servicio (por ejemplo, valores de utilidad, tolerancias y datos técnicos) es únicamente aproximada y estimativa. No constituyen características garantizadas, sino descripciones o identificaciones del producto objeto de la entrega o del servicio. Son admisibles las desviaciones habituales en el comercio, las desviaciones debidas a disposiciones legales, las desviaciones que constituyan mejoras y las desviaciones inevitables.

4.4 Las muestras enviadas o aprobadas por el Socio Contractual se consideran muestras de referencia. La aprobación de una muestra por el Socio Contractual implica la aprobación de las propiedades o de la calidad existentes en el producto a ser suministrado, incluso si estas difieren de la descripción de los materiales y productos incluida en la orden de pedido o su confirmación. Los análisis, datos de cribado y de finura facilitados por la Empresa son aproximados. Meramente estimativos y no vinculantes.

4.5 Los certificados o confirmaciones emitidos por la Empresa en relación con los productos y materiales ofrecidos se entienden emitidos exclusivamente para los respectivos Socios Contractuales y no establecen ninguna relación jurídica con terceros.

## **5. Precios y cantidades**

5.1 Salvo pacto expreso y por escrito en contrario, los precios ofrecidos por la Empresa son ex works (EXW), cargados en vagones o camiones, en importe bruto equivalente a neto, y antes de impuestos, aranceles y tasas.

5.2 Los precios se han determinado sobre la base de los costes vigentes en la fecha de emisión de la oferta, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los costes de energía, laborales, de transporte, materias primas y cualesquiera otros necesarios para la producción y suministro del producto o servicio. En caso de que, con posterioridad a la fecha de la oferta o durante la ejecución del contrato, se produzca cualquier incremento en dichos costes, la Empresa tendrá derecho a revisar y ajustar automáticamente los precios en la misma proporción en que se haya producido dicho incremento, sin necesidad de acuerdo adicional entre las partes. Este ajuste será aplicable desde el momento en que se produzca la variación de costes, pudiendo repercutirse incluso respecto de pedidos en curso o pendientes de entrega. A efectos de lo anterior, la Empresa podrá acreditar el incremento de costes mediante índices oficiales, datos sectoriales, facturas de proveedores u otros medios de prueba razonables, bastando una justificación objetiva y verificable. La aplicación de la presente cláusula no tendrá la consideración de modificación contractual, sino de ejecución del contrato conforme a la variación de los costes que integran el precio.

El peso determinado por la planta de expedición o entrega será el único válido a efectos del cálculo del precio.

5.3 Salvo pacto expreso y por escrito en contrario, Los precios del embalaje se cobrarán por separado y, salvo pacto en contrario, la entrega se realizará en los materiales de embalaje estandarizados de la Empresa. Los materiales de embalaje usados no podrán normalmente ser devueltos ni reutilizados.

## **6. Condiciones de pago**

6.1 Salvo pacto expreso y por escrito en contrario, las facturas deberán pagarse a la Empresa inmediatamente después de su recepción, sin deducción alguna, en la moneda acordada, en efectivo o mediante transferencia bancaria libre de gastos.

6.2 Si la recepción efectiva de una factura es incierta, el Socio Contractual deberá notificar a la Empresa cualquier impedimento en la recepción de la factura; en caso contrario, el Socio Contractual incurrirá automáticamente en mora cinco días hábiles después de la entrega del producto o prestación del servicio por parte de la Empresa.

6.3 En caso de incumplimiento o mora en el pago de una factura pendiente, de apertura de un procedimiento concursal, conclusión de un procedimiento concursal por por insuficiencia de masa activa o o comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores conforme a la normativa concursal,, cualquier descuento u otra remuneración concedidos por la Empresa sobre facturas pendientes se considerarán automáticamente no concedidos con efecto retroactivo y las correspondientes reclamaciones se considerarán vencidas y exigibles.

6.4 Un Socio Contractual no tiene derecho a retener ni compensar pagos pendientes a la Empresa sobre la base de reclamaciones de garantía o cualesquiera otras contrarreclamaciones.

6.5 La Empresa tendrá derecho a desistir de un contrato compuesto por varias entregas parciales si una entrega parcial no se paga o si la Empresa tiene conocimiento de un deterioro en la situación financiera del Socio Contractual.

6.6 Si el Socio Contractual se retrasa en el pago de una factura, todas las facturas de fecha anterior y posterior serán exigibles de inmediato, con independencia de las condiciones de pago acordadas para dichas facturas.

## **7. Intereses de demora y gastos**

7.1 Si el Socio Contractual incurre en mora en un pago, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otra acción legal o contractual que pudiera corresponderle, al Socio Contractual vendrá obligado a abonar a la Empresa el tipo de interés legal del dinero del Banco de España más un recargo del 9,2 %, así como gastos de cobro a tanto alzado de 40,00 €, y cualesquiera otros costes adicionales de cobro en concepto de indemnización (como, en particular, los costes de encargar a una agencia de cobro o a un abogado u otras medidas extrajudiciales de cobro), más el IVA si procede.

7.2 Cualquier aceptación de cheques o letras de cambio se hará caso por caso y siempre sin efecto liberatorio hasta su buen fin. Todos los gastos relacionados (como gastos de cobro o descuento) correrán a cargo del Socio Contractual.

## **8. Plazo de entrega**

8.1 Las fechas o plazos de entrega acordados con la Empresa tienen carácter meramente estimativo, pero no son jurídicamente vinculantes. La Empresa solo incurrirá en mora si el Socio Contractual le ha concedido previamente y por escrito un plazo adicional razonable para efectuar la entrega del producto o prestar el servicio.

8.2 El acuerdo del plazo de entrega queda reservado para cada pedido individual o solicitud de suministro. En todo caso, los plazos de entrega tendrán siempre carácter estimativo y no vinculante. El Socio Contractual renuncia, en la medida permitida por la normativa aplicable, a reclamar intereses de demora o cualesquiera indemnizaciones por retrasos en la entrega.

8.3 En el caso de que la mercancía no sea retirada por el Socio Contractual según lo convenido, la Empresa podrá, a su elección, (i) reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios al Socio Contratante, (ii) almacenar la mercancía a su discreción, por cuenta y riesgo del Socio Contractual y repercutiendo a este último los costes de almacenamiento, y (iii) a considerar la mercancía como entregada a todos los efectos, emitiendo la correspondiente factura, que será inmediatamente vencida y exigible. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que correspondan a la Empresa conforme a la normativa aplicable.

## **9. Fuerza mayor**

9.1 Todos los acontecimientos y circunstancias ajenos al control de la Empresa (fuerza mayor) liberarán a la Empresa de sus obligaciones contractuales durante la duración de la perturbación y en la medida de sus efectos.

9.2 En particular, los casos de fuerza mayor facultan a la Empresa para suspender, restringir o retrasar las entregas y contratos acordados sin ser responsable frente al Socio Contractual por daños y perjuicios derivados del retraso en las entregas; dichas reclamaciones por daños frente a la Empresa quedan excluidas. Si los acontecimientos y circunstancias duran más de un mes, la Empresa tendrá derecho a resolver el contrato sin consecuencias. Se permiten entregas parciales.

9.3 La fuerza mayor incluirá, con carácter enunciativo y no limitativo, catástrofes naturales, guerra, retrasos en el transporte o en aduanas, medidas oficiales, escasez de materias primas y energía, perturbaciones inevitables del tráfico y de la explotación, daños por incendio y explosión, perturbaciones y restricciones operativas, huelgas, daños en maquinaria, bloqueos ferroviarios, ciberataques, guerra, levantamientos, pandemias, epidemias, escasez de materiales de embalaje o de materiales de explotación, y otros casos fortuitos, con independencia de que estos acontecimientos se produzcan en las instalaciones de la Empresa o del Socio Contractual o en cualquier otro lugar. También se considerará que existe fuerza mayor si los acontecimientos y circunstancias hacen que la ejecución de la operación de que se trate resulte definitivamente antieconómica para la Empresa, o cuando tales acontecimientos o circunstancias afecten a sus proveedores o suministradores.

## **10. Transmisión del riesgo. Entrega**

10.1 El envío y el transporte corren siempre por cuenta y riesgo del Socio Contractual; esto también se aplica si los costes de transporte están incluidos en el precio de los productos y

materiales, e independientemente de quién realice el transporte. A solicitud del Socio Contractual, el envío se asegurará a su cargo en la medida especificada.

10.2 Salvo pacto expreso y por escrito en contrario, las entregas se efectuarán de conformidad con los ICC INCOTERMS en su versión vigente en cada momento o de acuerdo con las siguientes disposiciones:

– Para entrega por ferrocarril: "Porte pagado hasta la estación del destinatario" (mercancía envasada descargada): el lugar de cumplimiento y de transmisión del riesgo es el lugar en el que el vagón es entregado por la empresa ferroviaria de carga al destinatario. Para poder hacer valer reclamaciones por daños y perjuicios frente a la empresa ferroviaria de carga, el destinatario deberá disponer que el personal responsable de la estación realice la investigación interna del ferrocarril en caso de reclamación antes de la descarga.

– Para recogida: "Free carrier" o "Ex works": el lugar de cumplimiento es el punto de carga de la Empresa. El Socio Contractual asume el riesgo del transporte en caso de recogida por vehículo. Los cambios en la composición o calidad de las mercancías en silo debidos a la contaminación de los vehículos de recogida no serán asumidos por la Empresa. Las normas de seguridad aplicables en las instalaciones de la Empresa deberán ser observadas tanto por el Socio Contractual como por sus auxiliares y subcontratistas.

– Para entrega por la Empresa: mercancías envasadas: "Porte pagado hasta el almacén del comprador, descargado/sin descargar". Mercancías en silo: "Porte pagado hasta el silo del comprador, insuflado".

– En el caso de entrega por vehículo, el Socio Contractual asume el riesgo del transporte. El lugar de cumplimiento para las mercancías envasadas es el almacén del comprador con/sin descarga; para las mercancías en silo, el silo del comprador con insuflado.

10.3 Los camiones deben poder entrar y salir de la obra y descargar sin obstáculos y sin tiempo de espera sobre una superficie de carretera en buen estado. La descarga por el Socio Contractual o por personas encargadas por este no podrá durar más de una hora; en caso contrario, será responsable de los daños y de los gastos adicionales.

10.4 No se admitirán reclamaciones por discrepancias de cantidad de hasta un 2 %. Las reclamaciones por discrepancias de cantidad superiores a dicho porcentaje requerirán la presentación del correspondiente certificado del transportista.

10.5 El peso determinado en las básculas calibradas de la fábrica de la Empresa será el que se tome en cuenta para la facturación. En el caso de entregas de mercancías envasadas, la cantidad indicada en los documentos de entrega se utilizará como base de la factura. La Empresa no asume responsabilidad alguna por pérdidas de peso.

10.6 Las personas que firman el albarán se consideran, a juicio de la Empresa, autorizadas para aceptar y pedir mercancías. Si dicha autorización no existiera realmente, el firmante del albarán responderá personalmente. Las anotaciones del albarán también serán determinantes si este no se firma debido a la ausencia del Socio Contractual, de su representante autorizado o de uno de sus auxiliares. La carga por parte del Socio Contractual se realizará a su cuenta y riesgo.

## **11. Asesoramiento**

11.1 La información de elaboración y asesoramiento facilitada por la Empresa solo será vinculante si dicha información se proporciona expresamente como vinculante, por escrito y en relación con un proyecto concreto conocido por la Empresa en todos sus detalles. En cualquier caso, el Socio Contractual seguirá estando obligado a comprobar la información facilitada, teniendo en cuenta las descripciones del producto, las propiedades de la mercancía y el uso específico previsto, y a consultar a un especialista en caso de duda.

11.2 Las dimensiones, pesos y especificaciones de calidad contenidas en Internet, catálogos, fichas técnicas, folletos e ilustraciones, así como las muestras o probetas, son valores indicativos de la producción media correspondiente. Todos los dibujos, planos, extractos de cantidades y evaluaciones de necesidades puestos a disposición del Socio Contractual no son vinculantes. Son propiedad de la Empresa y no podrán ponerse a disposición de terceros salvo pacto expreso y escrito en contrario.

## **12. Responsabilidad por defectos**

12.1 Aparte de los daños de transporte, respecto de los cuales la Empresa no acepta responsabilidad alguna, el Socio Contractual deberá comunicar por escrito los defectos en productos y materiales inmediatamente (pero no más tarde de 14 días naturales) después de la entrega de los productos y materiales conforme al Incoterm aplicable; en caso contrario, la reclamación no será tenida en cuenta. Por tanto, el Socio Contractual debe inspeccionar los productos y materiales entregados por la Empresa antes de su uso o transformación, y notificar por escrito a la Empresa cualquier defecto dentro del plazo mencionado, de forma concreta y completa; en caso contrario, se perderán los derechos de garantía y de indemnización. En particular, la Empresa no será responsable de los daños causados por el incumplimiento de las normas pertinentes o de las directrices de procesamiento conforme al estado actual de la técnica.

12.2 La notificación deberá ir acompañada de una muestra de la mercancía rechazada y, a efectos de identificación, de una copia de las designaciones impresas en el embalaje, como la denominación de la variedad. Si el Socio Contractual no presenta dicha notificación de defecto, los productos y materiales se considerarán aprobados y aceptados con sus propiedades reales. Esto excluye cualquier reclamación posterior, salvo que se refiera a defectos ocultos que no pudieran detectarse en el momento de la entrega a pesar de una inspección profesional y de la toma de muestras. Si los productos y materiales entregados no son adecuados para el fin previsto por el Socio Contractual, no existirá defecto alguno si los productos y materiales entregados se corresponden con el pedido o con una muestra o espécimen previamente aceptados.

12.3 En caso de defectos subsanables, la Empresa será libre de conceder una reducción razonable del pago del precio, o, alternativamente y a su elección, de subsanar el defecto o completar el elemento faltante. La devolución de la mercancía a la planta de entrega implica enormes costes de transporte y solo podrá realizarse con el consentimiento expreso y por escrito de la Empresa.

12.4 El período de garantía por defectos materiales y defectos de titularidad se limita a 12 (doce) meses desde la entrega de la mercancía por parte de la Empresa de conformidad con el Condiciones Generales de Contratación

Incoterm aplicable. El Socio Contractual solo podrá hacer valer derechos derivados de la garantía dentro del período de garantía indicado anteriormente; transcurrido dicho período, estos derechos prescribirán. La existencia de defectos en el momento de la entrega de los productos y materiales deberá ser probada por el Socio Contractual. Asimismo, queda expresamente excluido el derecho de repetición del Socio Contractual en caso de que otorgue una garantía a un consumidor.

### **13. Daños y perjuicios y exclusión de responsabilidad**

13.1 Cualquier responsabilidad por parte de la Empresa queda limitada o excluida en la medida permitida por la ley. La Empresa solo responderá por los daños causados si es directamente responsable de la producción del daño y si una exclusión de responsabilidad fuera legalmente inadmisibles, por ejemplo, porque la Empresa haya actuado con dolo o negligencia grave. Sin perjuicio de los supuestos en los que, conforme a la legislación aplicable, la responsabilidad no pueda ser excluida ni limitada, la responsabilidad total de la Empresa derivada de o relacionada con cada pedido quedará limitada, en todo caso, al importe total neto de dicho pedido.

13.2 La Empresa no será responsable de daños indirectos, perjuicios puramente económicos o daños consecuenciales (en particular, los mencionados daños consecuenciales causados por defectos), como lucro cesante, pérdida de oportunidad, pérdida de negocio, costes de renovación, interrupciones del negocio, pérdida de datos e información, costes derivados de paradas de producción, ahorros no realizados, pérdida de intereses, daños derivados de reclamaciones de terceros contra el Socio Contractual, y penalidades, multas o sanciones impuestas por terceros; todo ello queda excluido en todos los casos.

13.3 Queda excluida, en la medida permitida por la ley, la responsabilidad de la Empresa por daños materiales resultantes de defectos del producto, incluidos los daños que se manifiesten, se arrastren o se produzcan con ocasión de la manipulación, transformación, incorporación o utilización del producto por terceros. El Socio Contractual se obliga asimismo a trasladar esta misma limitación y exclusión de responsabilidad a sus propios clientes, adquirentes o sucesivos contratantes y a indemnizar y mantener indemne a la Empresa frente a cualesquiera reclamaciones, daños, pérdidas, responsabilidades, costes y gastos que la Empresa deba sufrir o asumir derivados de reclamaciones de terceros relacionadas con tales daños o con el incumplimiento de dicha obligación.

13.4 Las reclamaciones por daños y perjuicios que, conforme a la legislación aplicable no puedan ser excluidas, deberán ser notificadas por escrito a la Empresa inmediatamente después de que el Socio Contractual tenga conocimiento del daño y de la identidad de la parte presuntamente responsable y, en todo caso, dentro de los 6 (seis) meses siguientes, sin perjuicio de los plazos de prescripción o caducidad imperativamente establecidos por la ley. Corresponderá al Socio Contractual la carga de acreditar los hechos y requisitos de la reclamación que formule.

13.5 La Empresa ha adoptado todas las medidas organizativas y técnicas para prevenir en la medida de lo posible los ataques de ciberdelincuencia. Las medidas se corresponden con el estado actual de la técnica y se actualizan continuamente. En caso de mal funcionamiento o

fallos de los sistemas informáticos, la Empresa excluye la responsabilidad por cualesquiera consecuencias negativas resultantes, en particular por daños y perjuicios.

#### **14. Reserva de dominio**

14.1 La Empresa se reserva la titularidad y propiedad de todas las mercancías y materiales entregados hasta el pago íntegro de todos los importes facturados, incluidos intereses y costes.

14.2 En caso de embargo u otras reclamaciones sobre la propiedad de la Empresa, el Socio Contractual estará obligado a señalar el derecho de propiedad de la Empresa y a notificarlo inmediatamente a la Empresa.

14.3 En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Socio Contractual, la Empresa tendrá derecho a retirar por sí misma de la posesión del Socio Contractual las mercancías sujetas a reserva de dominio, y el Socio Contractual renuncia, sobre esta base, al derecho a interponer una acción por perturbación de la posesión.

#### **15. Ley aplicable, fuero y disposiciones varias**

15.1 Todas las controversias entre la Empresa y el Socio Contractual, incluidos los contratos individuales y las entregas, así como estas CGC, se regirán por las disposiciones del derecho civil español, con exclusión de las normas internacionales de remisión y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. Estas CGC forman parte integrante de cada contrato celebrado.

15.2 En caso de ambigüedad, la versión vigente de los ICC INCOTERMS en el momento de la celebración del contrato será aplicable para la interpretación de las cláusulas comerciales acordadas en cada caso.

15.3 El lugar de cumplimiento será siempre el domicilio social de la Empresa en España.

15.4 Para cuantas cuestiones litigiosas se deriven de la interpretación, cumplimiento o ejecución de estas CGC o de los contratos a los que resulten aplicables, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Girona, España. No obstante, si el Socio Contractual estuviera domiciliado o establecido fuera de España, la Empresa podrá, a su sola elección, ejercitar las acciones que le correspondan ante los juzgados y tribunales del domicilio o establecimiento del Socio Contractual.

15.5 Si partes individuales de estas Condiciones Generales de Contratación o del contrato individual fueran inválidas o inaplicables, la validez de las disposiciones restantes permanecerá inalterada. Las disposiciones inválidas serán sustituidas por disposiciones válidas comparables que se correspondan lo más estrechamente posible con las disposiciones inválidas en cuanto a su significado, finalidad y resultado económico.

15.6 En caso de conflicto entre estas CGC y cualquier disposición contenida en un pedido, una confirmación de pedido o un contrato individual, prevalecerá esta última, siempre que dicha disposición haya sido expresamente acordada por escrito por ambas partes.